

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

182/2022

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal

Fecha de presentación del recurso

11 de enero del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de marzo de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Se omite la información estadística relativa a “autoridad responsable” señalada en las carpetas y “dependencia a la que pertenecen” las personas imputadas; debido a que no se están solicitando datos personales (individualizantes) sino estadísticos (agrupados por institución) solicito se revise la clasificación de reservada para tal información y en su caso sea entregada...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcial**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **182/2022**
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA ESTATAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **182/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140255821000641.

2. Respuesta. El día 10 diez de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó su informe específico a través del cual emite respuesta a la información peticionada en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000438.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **182/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/281/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 1° primero de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, así como aquellas que presentó ante Oficialía de Partes el día 27 veintisiete de enero del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	10/enero/2022
Surte efectos la notificación:	11/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2022
Concluye término para interposición:	01/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/enero/2022
Días inhábiles	Del 23 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito me informe cuantas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021, así como por cuántas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregada por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuantos son menores de edad desagregado por sexo, igualmente requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año.” (SIC)

Luego entonces, con fecha 10 diez de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió su informe específico, manifestando medularmente que lo siguiente:

“...no es procedente permitir el acceso, entrega y/o autorizar la reproducción de la información solicitada, misma que se hizo consistir en “...”**...autoridad responsable...**...”**...por dependencia a la que pertenecen...**” (SIC), información que debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **RESERVADA**. Por tal motivo queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna.
(...)

... una vez realizada la búsqueda de la información requerida, la **Dirección General de Visitaduría, la Dirección General de Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas y la Fiscalía Especial Regional** tuvieron a bien dar contestación y remitir a esta Unidad de Transparencia la única información con la que se cuenta...
(...)

La **Dirección General de Visitaduría**, indicó: “... le comunico que se reúne información estadística relativas a averiguaciones previas y carpetas de investigación a partir del 01 de enero del 2007, por lo tanto, se revisan de ese día al 30 de noviembre del año que transcurre; le comunico que se descubrió fehacientemente en ellas que no se relacionan ni clasifican las denuncias presentadas, es decir, no se catalogan y registran en las bases como denuncias por determinado ilícito...

... lo correspondiente a averiguaciones previas y carpetas de investigación incoadas por el personal de esta área por los posibles delitos de referencia, que por cierto, al respecto he de decirle que se incluirá el de Acoso Sexual, esto debido a que este también se estipula en el Capítulo IV del Código Penal del Estado de Jalisco, denominado Hostigamiento y Acoso Sexual, se encontraron los siguientes resultados:

AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN (Es posible que se incluyan pesquisas recibidas de otra área, dependencia, carpetas judicializables, no judicializables, del igual Distrito Judicial, de uno distinto, Fiscalía, etc., realizo la distinción por una posible duplicidad de información) registradas como iniciadas en las bases de datos con que cuenta la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, de las que se deducen hechos posiblemente constitutivos de los ilícitos denominados **HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**, perpetrados con quien se indico es un servidor público u otro.

AÑO	AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS (numero consecutivas)	DELITO ESPECIFICO POR EL QUE SE INICIO (según base de datos)	NUMERO DE DENUNCIAS	SEXO DEL DENUNCIANTE	CARPETAS DE INVESTIGADO O INICIADAS (numero consecutivas)	DELITO ESPECIFICO POR EL QUE SE INICIO (según base de datos)	NUMERO DE VICTIMAS	SEXO DE LA VICTIMA
2008	1	acoso sexual	1	masculino	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
2013	1	acoso sexual	1	femenino	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
	2	acoso sexual	1	femenino				
2014	1	acoso sexual	1	femenino	0	no aplica	no aplica	no aplica
	2	acoso sexual	1	femenino				
	3	hostigamiento sexual	1	femenino				
	4	hostigamiento sexual	1	femenino				
2015	5	acoso sexual	1	femenino	0	no aplica	no aplica	no aplica
	1	hostigamiento y acoso sexual	1	femenino				

2016	1	ACOSO SEXUAL	1	masculino	1	hostigamiento sexual	1	femenino
	2	hostigamiento sexual	1	femenino	2	hostigamiento sexual	1	femenino
					3	hostigamiento sexual	1	femenino
2017	0	no aplica	no aplica	no aplica	1	ACOSO SEXUAL	1	femenino
					2	hostigamiento sexual	1	femenino
					3	ACOSO SEXUAL	1	femenino
					4	hostigamiento sexual	1	femenino
					5	hostigamiento sexual	1	femenino
					6	hostigamiento sexual	2	femenino
2018	0	no aplica	no aplica	no aplica	1	ACOSO SEXUAL	1	femenino
					2	hostigamiento sexual	1	femenino
					3	hostigamiento sexual	1	femenino
2019	0	no aplica	no aplica	no aplica	1	ACOSO SEXUAL	1	femenino
					2	hostigamiento sexual	1	femenino
2020	0	no aplica	no aplica	no aplica	1	hostigamiento o sexual	1	femenino
					2	hostigamiento o sexual	1	femenino
					3	acoso sexual	1	femenino
					4	acoso sexual	1	femenino
					5	acoso sexual	1	femenino
2021 (del 01 de enero al 30 de noviembre del 2021)	0	no aplica	no aplica	no aplica	1	acoso sexual	1	femenino (de acuerdo a los datos estadísticos)
					2	hostigamiento o sexual	1	femenino
					3	acoso sexual	1	femenino
					4	acoso sexual	1	femenino

Tocante al factible ilícito denominado Abuso Sexual Infantil, se indago lo que continua:

Averiguaciones previas y carpetas de investigación registradas como iniciadas en las bases de datos con las que cuenta la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado, por el presumible delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL (INCLUYE CONTINUADAS, ES DECIR, RECIBIDAS DE OTRA AREA, JUDICIALIZABLES, IGUAL DISTRITO, OTRO DISTRITO JUDICIAL, realiza la distinción por una posible duplicidad de información), cometido por quien se indico es un servidor público u otro

AÑO	AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS (según bases de datos)	HUMERO Y SEXO DEL OFENDIDO (según base de datos)	CARPETA S DE INVESTIGACIONES INICIADAS (según bases de datos)	HUMERO Y SEXO DE LA VICTIMA (según bases de datos)
-----	---	--	---	--

AÑO	AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS (según bases de datos)	HUMERO Y SEXO DEL OFENDIDO (según base de datos)	CARPETA S DE INVESTIGACIONES INICIADAS (según bases de datos)	HUMERO Y SEXO DE LA VICTIMA (según bases de datos)
2019	0	no aplica	1	1 femenino
			2	2 femenino

Nota 1: Es preciso mencionar que en los cuadros que anteceden, únicamente se mencionan las anualidades en que se detectaron se iniciaron averiguaciones previas y carpetas de investigación en esta Dirección por los ilícitos multicitados, y hablando de ello, le explico que las averiguaciones que se indico se abrieron por el delito de hostigamiento y acoso sexual, así se descubrieron en las bases de datos, tal cual lo alude el Código Penal del Estado de Jalisco; a la par, le hago saber que se averiguó que en las multicitadas bases no se aglutina ni relaciona la información relativa a la edad del ofendido u víctima, tampoco la lengua que hablan, discapacidades que pudieran tener, su estatus migratorio, genero con el que identifica, pertenencia indígena, que son algunos de los datos que trata de obtener el interesado; de hecho en relación a la nacionalidad que detentan, se reveló que a partir del año 2017 se comenzó a reunir esta en las bases, por lo que al respecto le hago saber que las personas ofendidas y víctimas que se indican en los recuadros se descubrió se atribuyen la nacionalidad mexicana, a excepción de la única persona que se ilustró en uno de los cuadros que preceden; **Siendo la información desagregada la única que se detecta.**

La Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas, comunicó: "En la relativa al número de denuncias por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual, esta Dirección General informa que en el periodo comprendido por los años 2006 al 2008 no se cuenta con ningún registro, sin embargo por lo que respecta al periodo comprendido del año 2009 a noviembre de 2021, se cuentan con los siguientes registros:

DELITO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Abuso Sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	6	6
Hostigamiento Sexual	1	1	2	0	0	0	0	0	0	8	2	11	8

Se hace de su conocimiento que por cada denuncia se inició una averiguación previa y/o carpeta de investigación.

En lo relativo a la información de víctimas, esta Dirección General informa que se cuenta con los siguientes registros:

AÑO	RELACION DE VICTIMAS POR LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO							
	GENERO		EDAD					
	H	M	8 - 12 AÑOS	13 - 17 AÑOS	35 - 39 AÑOS	40 - 44 AÑOS	45 - 49 AÑOS	NO ESPECIFICA
2009	0	1	1	0	0	0	0	0
2010	0	1	0	0	0	0	0	1
2011	0	2	0	0	1	0	1	0
2016	0	0	0	0	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	1	1	0	2	0	0	0	0

HOSTIGAMIENTO SEXUAL	2010	0	1
	2011	2	0
	2016	0	0
	2017	0	0
	2018	1	1
	2019	1	0
	2020	0	0
	2021	0	0

La **Fiscalía Especial Regional** informó: “...se adjuntan al presente los datos que contienen las respuestas relativas al requerimiento en el periodo solicitado, señalando que se cuenta con base de datos a partir del año 2007 a la fecha; respecto al desglose de los incisos b), c), d), e), f), g), h) e i) y dependencia a la que pertenece, le informa que no se cuenta con base de datos que aglutine la información tal como lo solicita...”

PERIODO	TOTAL DE CARPETAS INICIADAS COMETIDAS POR SERVIDORES PUBLICOS		TOTAL DE VICTIMAS		TOTAL DE PERSONAS DETENIDAS	
	ABUSO SEXUAL INFANTIL	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ABUSO SEXUAL INFANTIL	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ABUSO SEXUAL INFANTIL	HOSTIGAMIENTO SEXUAL
2007	0	0	0	0	0	0
2008	0	0	0	0	0	0
2009	0	0	0	0	0	0
2010	0	0	0	0	0	0
2011	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	0	0
2015	1	0	1	0	0	0
2016	3	0	3	0	0	0
2017	2	1	2	1	1	0
2018	1	0	1	0	0	0
2019	0	0	0	0	1	0
2020	5	1	5	1	1	0
ENE-NOV	2	5	2	5	0	0

(...)” (SIC)

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“Se omite la información estadística relativa a “autoridad responsable” señalada en las carpetas y “dependencia a la que pertenecen” las personas imputadas; debido a que no se están solicitando datos personales (Individualizantes) sino estadísticos (agrupados por institución) solicito se revise la clasificación de reservada para tal información y en su caso sea entregada.” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende lo siguiente:

“... Se manifiesta que es improcedente e infundado el agravio invocado por la parte recurrente ya que contrario a lo sostenido, su pretensión es que se le proporcionen datos inmersos en una carpeta de investigación, tales como la autoridad responsable entendiéndose persona física y la dependencia a la que pertenece, información que de publicarla obstruiría de manera significativa las investigaciones, máxime que la identificación del responsable sería factible con el cruce de las demás información que se le ministro.

Por esas razones, la información relativa a la autoridad responsable, así como dependencia a la que pertenecen los imputados, es información Reservada y Confidencial, ya que dicha información, se peticona de manera específica respecto de los datos relacionados con carácter de una de las partes que figura expresamente en alguna averiguación previa y/o carpeta de investigación, por lo que su difusión si puede ocasionar un perjuicio grave a las actividades de persecución de los delitos....” (SIC)

Derivado de lo anterior, se advierte si bien el sujeto obligado en su respuesta inicial manifestó que parte de la información es declarada como reservada, misma que justifica y motiva el porqué de la misma, y a su vez proporcionó el resto de la información, en sus agravios el ciudadano manifestó que solicita le sea entregada la información referente a autoridad responsable y dependencia a la que pertenecen, se advierte que en su informe de ley el sujeto obligado manifiesta que en caso de proporcionar dicha información, la identificación del responsable sería factible con el cruce de la demás información que se le brindó, ahora bien, en actos positivos, adjunta en su informe de ley, el acta número 03/2022 emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado mediante la cual declaró la reserva de la información, situación que otorga certeza al ciudadano que la autoridad cumplió con lo establecido en el artículo 18 de la ley de la materia, además que se funda, motiva y justifica la reserva de la información que se recurre.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley remitió el acta de clasificación de información, emitida por el Comité de Transparencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 1º primero de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 182/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/CCN